



APRUEBA CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT Y EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR PARA LA OPERACION DE LA RESIDENCIA COLECTIVA PARA PERSONAS MAYORES, UBICADA EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, CALLE AV. NORTE SUR 2 N° 5.178, SECTOR ALERCE, DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA ADULTOS MAYORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCION EXENTA N° 4.240 /

SANTIAGO, 04 de septiembre de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828; la Ley N° 20.981 de presupuestos del sector público para el año 2017; el DFL N°1 -19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. N° 62, de 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 14/2010 del Ministerio de Salud; el D.S. N° 49 de 2011, del Ministerio de Planificación; la Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, la Resolución N° 23, de fecha 18 de marzo de 2015, la Resolución N° 103, de fecha 09 de diciembre de 2015, Resolución Exenta N° 85, de fecha 16 de enero de 2017, Resolución Exenta N° 2.345, de fecha 24 de mayo de 2017, Resolución Exenta N° 3.010, de fecha 21 de junio de 2017, y, la Resolución N° 10 de fecha 17 de julio de 2017, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la ley de presupuestos del sector público para el año 2017, en la partida del Servicio Nacional del Adulto Mayor, contempló la existencia del Fondo Servicios de Atención al Adulto Mayor, cuya glosa incluye recursos para el "Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores" a través de 3 líneas de acción, Stock de Viviendas, Condominios de Viviendas Tuteladas y Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, a través de la Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, modificada por Resolución N° 23, de fecha 18 de marzo de 2015 y por Resolución N° 103, de fecha 09 de diciembre de 2015, todas de SENAMA, se aprobó el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución para la operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

6. Que, en el marco del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores señalado en el considerando precedente, en su línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, mediante la Resolución Exenta N° 85, de fecha 16 de enero de 2017, SENAMA fijó los per cápita correspondientes al año 2017, para la operación de las mencionadas Residencias Colectivas para Adultos Mayores dado que, la Ley de Presupuestos 2017 aumentó la asignación presupuestaria correspondiente a dicho Programa.

7. Que, por Resolución Exenta N° 2.345, de fecha 24 de mayo de 2017, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se llamó a concurso a las Entidades Operadoras Prestadoras de Servicios, para presentar propuestas en la Residencia Colectiva para Personas Mayores ubicada en Puerto Montt, Av. Norte Sur 2 N° 5.178, Sector Alerce, publicándose la convocatoria en el diario La Tercera con fecha 31 de mayo de 2017, cerrándose el concurso y a continuación procediéndose al acto de apertura, el 21 de junio de 2017.

8. Que, por Resolución Exenta N° 3.010, de fecha 21 de junio de 2017, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se designó reemplazante en la Comisión de Apertura para el Jefe de la Jefe de División de Planificación, Desarrollo y Control, en el concurso antes señalado.

9. Que, por Resolución N° 10, de fecha 17 de julio de 2017, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, la Municipalidad de Puerto Montt se adjudicó el Concurso de Proyectos relativos a la operación de la residencia colectiva para personas mayores, ubicada en la comuna de Puerto Montt, Av. Norte Sur 2 N° 5.178, Sector Alerce, del Programa de Viviendas Protegidas para Personas Mayores, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

10. Que, con fecha 08 de agosto de 2017 se celebró un convenio suscrito entre SENAMA y la Municipalidad de Puerto Montt para la operación de residencias colectivas para personas mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Personas Mayores de la Comuna de Puerto Montt, Región Los Lagos.

11. Que, durante el periodo transcurrido entre el vencimiento del convenio anterior, esto es, el 31 de agosto de 2017, y la dictación del presente acto administrativo, la Municipalidad de Puerto Montt continuó con la operación de la Residencia Colectiva y la atención a los Adultos Mayores residentes en el Establecimiento de Larga Estadía. Lo anterior, dado que la Residencia Colectiva se encontraba con residentes permanentes desde el año 2012 y éstos no podían quedar en estado de abandono por cuanto no cuentan con redes de apoyo familiares que les brinde los servicios de cuidado especializado que requieren por su condición de dependencia física y/o cognitiva. De ésta manera se le ha dado continuidad sin interrupción al servicio de la Residencia Colectiva, sin que SENAMA haya transferido cuota alguna, por lo cual este Servicio se ve en la necesidad de reconocer los gastos en los que incurrió la entidad operadora, desde el día 01 de septiembre de 2017.

12. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. Apruébese convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA y la Municipalidad de Puerto Montt, de fecha 08 de agosto de 2017, y que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE EJECUCION

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En Santiago, a 08 de agosto de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, Rut N° 61.961.000-8, representado por su Director Nacional, don Rubén Valenzuela Fuica, cédula nacional de identidad N° 9.855.855-1, ambos con domicilio en calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "SENAMA", por una parte y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**, representada por su Alcalde don Gervoy Paredes Rojas, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora Prestadora de Servicios o Entidad Operadora, RUT N°69.220.100-0, con domicilio en San Felipe N° 80, en la comuna de Puerto Montt, por la otra, se ha convenido el siguiente convenio de ejecución:

PRIMERO:

La Entidad Operadora, ha resultado adjudicada, según Resolución N° 10, de fecha 17 de julio de 2017, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso de proyectos relativos a la operación de la Residencia Colectiva para Personas Mayores del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, cuyo formato tipo de Bases administrativas, Técnicas y Anexos, junto con el convenio de ejecución para concursos de proyectos, de este Programa, fue aprobado por Resolución N° 364 de fecha 23 de septiembre de 2011, de SENAMA, y sus modificaciones. Para la ejecución del Plan de Intervención de la Residencia Colectiva ubicada en Av. Norte Sur 2 N° 5.178, Sector Alerce, de la comuna de Puerto Montt.

SEGUNDO:

Este proceso se regirá por la Ley N° 19.828, la Ley N° 19.638, el D.S. N° 49/2011, del Ministerio de Planificación, el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, D.S N° 62/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el D.S N° 14/2010, del Ministerio de Salud y por las Bases administrativas, técnicas y sus Anexos, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio. Regirán además las aclaraciones y respuestas del proceso licitatorio respectivo, si existieren.

TERCERO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de un Plan de Intervención presentado por la Entidad Operadora, el cual se acompaña al presente convenio, pasando a formar parte integrante de él, que ejecutará la Entidad Operadora, en la Residencia Colectiva, señalada en la cláusula primera del presente convenio, que contempla tres áreas específicas; administración, atención usuaria y atención socio comunitaria de los adultos mayores residentes, que busca asegurar condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años y más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

Los objetivos específicos son:

- Ofrecer un hábitat seguro, accesible, orientado y adaptado a las necesidades de los residentes, en un ambiente confortable garantizando el pleno respeto a sus derechos.
- Facilitar la integración y la convivencia en la Residencia, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando la intimidad y privacidad individuales.



- Mejorar la calidad de vida de las personas residentes y su bienestar, a través de una atención integral, especializada y personalizada.
- Promover su autonomía y prevenir, mantener y recuperar sus capacidades funcionales, evitando o retardando su dependencia y estimulando su normalización.
- Favorecer la integración social de los residentes promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que la Residencia se encuentra inserta.
- Fortalecer el rol de la familia motivando su participación en la labor de la residencia y su relación con la persona mayor.
- Proveer atención de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, así como de los cuidados que precisen los residentes, en coordinación con los servicios de salud locales.

CUARTO:

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba. El Plan de Intervención, que contiene las actividades a desarrollar por la Entidad Operadora, se ejecutará a partir de la entrega por parte de SENAMA, de la Residencia Colectiva para Personas Mayores licitada y se extenderá por 24 meses, a contar del 01 de septiembre de 2017.

SENAMA podrá prorrogar por una sola vez la vigencia del convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, prorrogándose a su vez el Plan de Intervención por 24 meses, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente, el que será notificado mediante carta certificada a la Entidad Operadora Prestadora de Servicios, con una anticipación, de a lo menos 30 días, al término de la vigencia del convenio.

QUINTO:

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. Informes semestral de gestión del plan de intervención, estos informes deberán dar cuenta de la intervención de la entidad operadora en las siguientes áreas del plan: salud, social, servicios de alojamiento, alimentación y servicios generales.

El primer informe semestral, deberá ser presentado dentro de los primeros diez días del séptimo mes de entrada en vigencia del convenio firmado entre SENAMA y la Entidad Operadora para la operación de la Residencia Colectiva. Los informes siguientes, se presentarán dentro de los primeros diez días del séptimo mes de la presentación del informe anterior.

2. Informe anual de ejecución del Plan de Intervención, deberá contener un resumen de las actividades realizadas durante cada año de vigencia del convenio, con sus respectivos verificadores de cumplimiento, síntesis las incidencias ocurridas y su resolución, listado actualizado de los residentes, consignando a lo menos nombre completo, edad, sexo, Rut y nivel de funcionalidad a la fecha, datos del tutor responsable, sea persona natural o jurídica, e informe de los gastos generados a la fecha consignando una rendición detallada de los recursos.

Este informe deberá ser presentado dentro de los siguientes 15 días del mes siguiente al término del año que se informa.

3. Informe final de ejecución del Plan de Intervención, corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todo lo realizado durante la vigencia del convenio, que se construirá a partir de los informes anuales de ejecución del proyecto. Este informe será instrumento fundamental para evaluar la continuidad del convenio.

Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 15 días del último mes de vigencia del Plan de Intervención.

Plazos para la revisión de los informes de la Entidad Operadora Adjudicada.

Los plazos contemplados para la revisión de los informes sean técnicos o financieros serán los siguientes: Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de 5 días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro de tercero día. En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá 5 días hábiles para dar su aprobación, notificando a la Entidad Operadora, dentro de tercero día. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

SEXTO:

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Ingresar a la Residencia Colectiva licitada las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través de la resolución exenta correspondiente. Informando al Servicio, por escrito y durante los 3 días hábiles siguientes, las vacantes que se produjeran, hasta completar la cobertura de la residencia colectiva señalada en la cláusula primera del presente instrumento.
2. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
3. Todas las adecuaciones a la residencia colectiva que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización.

4. Tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera del presente convenio, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión por huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

SÉPTIMO:

“Por su parte SENAMA estará obligado a transferir, a la Entidad Operadora una suma de dinero que se expresa en un per cápita que se pagará, por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera, suma que asciende a \$1.108.800.000.- (mil ciento ocho millones ochocientos mil pesos), correspondientes a 80 Plazas residenciales. Esta suma se transferirá en 8 cuotas iguales, trimestrales y sucesivas de \$138.600.000.- (ciento treinta y ocho millones seiscientos mil pesos), en forma completa o, en la proporción que corresponda, según la fecha de la entrega de la residencia a la entidad operadora, transfiriendo la primera cuota dentro de los primeros 15 días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio o su prórroga.

El monto de la cuota trimestral se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por la Entidad Operadora para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor

OCTAVO:

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega de la Residencia Colectiva para Personas Mayores, señalada en la cláusula primera, con un Acta de Inventario de Bienes.
2. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.

3. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora, y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva en acuerdo a los criterios establecidos en las Bases de Licitación y en el presente Convenio.

NOVENO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que esta Entidad deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera del presente convenio, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

La entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso a la Residencia de los supervisores que SENAMA disponga, asimismo, facilitará al supervisor la información que sea requerida para tal efecto.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante una pauta de evaluación contenida en las Bases de licitación respectiva.

SENAMA emitirá mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes de supervisión, respecto de la gestión de la Entidad Operadora.

La supervisión contemplará las tres áreas señaladas en el Plan de Intervención y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención individual y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en el Plan de Intervención.

Se deja expresamente establecido que esta supervisión podrá contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

Para todos los efectos relativos a la supervisión, entrega de informes y fiscalizaciones a que se refiere el presente convenio de ejecución, actuará como contraparte técnica ante la entidad ejecutora, el Jefe de la División de Gestión y Coordinación Territorial del SENAMA.

DÉCIMO:

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA estará facultado para poner término unilateral y anticipado al convenio con la Entidad Operadora si alguna de las siguientes situaciones llegara a producirse:

1. Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA.
2. Por dos informes de supervisión seguidos, realizados por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
3. Cuando los derechos de los adultos mayores residentes en el Establecimiento de Larga Estadía no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, tres o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.

4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.

5. Cuando el ejecutor no renueve su garantía de fiel y oportuno cumplimiento dentro del plazo establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en el presente convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos, siempre y cuando no altere las bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes.

A su vez, las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, tales como quiebra o insolvencia de la entidad operadora, podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 60 días corridos anteriores al término del mismo o de su prórroga.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de éste el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuentemente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo Plan.

DÉCIMO SEGUNDO:

La Entidad Operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los Residentes en la Residencia Colectiva de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en la Residencia.

DÉCIMO TERCERO:

La Entidad Operadora estará obligado a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que la modifique o reemplace.

La rendición mensual a deberá ser firmada por el representante legal o funcionario habilitado y entregada a SENAMA dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la que deberá ser revisada por SENAMA y aprobada u observada dentro de los 25 días hábiles administrativos siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la Entidad Operadora en el término de 10 días hábiles administrativos a contar de la recepción de las observaciones. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo de la rendición presentada. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la notificación del rechazo.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA, deberán ser rendidos por la entidad operadora de conformidad con la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, o aquella normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos de rendición que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución de dichos recursos, en la medida que no se opongan a ésta.

La Entidad Operadora, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha del término del proyecto. SENAMA en el plazo de 20 días hábiles administrativos de recepcionado este informe oficiará a la Entidad Operadora, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan. En este último caso la Entidad Operadora, tendrá un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación respectiva para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo, SENAMA notificará a la Entidad Operadora, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final. En caso de rechazo SENAMA deberá exigir la restitución de los

saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la notificación del rechazo.

DECIMO CUARTO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO:

La personería de don Rubén Valenzuela Fuica, para representar a SENAMA, consta en el Decreto Supremo N° 23, del Ministerio de Desarrollo Social, del 26 de abril de 2016.

La Personería en la que comparece don Gervoy Paredes Rojas para representar a la Entidad Operadora, Municipalidad de Puerto Montt, consta de Decreto Municipal N°17583, de fecha 07 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Puerto Montt.

Se firma el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad Operadora y tres en poder de SENAMA.

FIRMAN:

GERVOY PAREDES ROJAS

Alcalde- Municipalidad de Puerto Montt

RUBEN VALENZUELA FUICA

Director Nacional- Servicio Nacional del Adulto Mayor

2. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2017, hasta la suma de \$184.800.000.- (ciento ochenta y cuatro millones ochocientos mil pesos). El saldo de \$924.000.000.- (novecientos veinticuatro millones de pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la ley de presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3. Autorícese e instrúyase a la Unidad de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del convenio ya singularizado.

4. Notifíquese el presente acto administrativo por carta certificada a la Municipalidad de Puerto Montt y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


RUBEN VALENZUELA FUICA
Director Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor


MAF/HZF/DAA/CGR/pib

- Municipalidad de Puerto Montt
- División Gestión y Coordinación Territorial
- DAF
- Archivo.